



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 575-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 12 de diciembre de 2025.

VISTO: Informe Técnico N° 046-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 068-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2025; Oficio N° 2503-2025-UNAAA-OPP, de fecha 03 de noviembre de 2025; Informe N° 143-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025; Informe N° 0331-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-UNAAA, de fecha 12 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) *señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2025-UNAA-PCO/OCRI, de fecha 29 de octubre de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la propuesta de Convenio Marco entre la UNAAA y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "American System" es técnicamente viable y beneficiosa para ambas instituciones; el convenio fortalecerá la formación profesional de los estudiantes del Programa de Contabilidad, articulando la enseñanza universitaria con la práctica técnica y administrativa. La iniciativa se ajusta a las disposiciones normativas de la UNAAA y contribuye a los objetivos institucionales de cooperación y desarrollo académico; la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en mérito a su competencia de analizar técnicamente las propuestas de convenio emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la suscripción del convenio de colaboración entre la UNAAA y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "American System", a fin de proceder con el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 2503-2025-UNAAA-OPP, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 068-2025-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y el Instituto de Educación Superior Tecnológico "American System", del cual concluye que: *"el convenio marco de cooperación interinstitucional propuesto no contradice ni limita el alcance de los instrumentos internos de la universidad ni las acciones propias de esta, y en cumplimiento de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Unidad de Planeamiento y Modernización emite una opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM, con el objetivo principal de fortalecer la formación académica mediante el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales por parte de los estudiantes de la UNAAA."*;

Que, mediante Informe N° 143-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que: *"El convenio marco entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado American System E.I.R.L. se alinea con el Indicador 53 de SUNEDU y contribuye al Estándar 13 del SINEACE, al facilitar prácticas preprofesionales, pasantías, investigación y capacitaciones; la Oficina de Gestión de la Calidad, tras analizar el informe, emite opinión favorable al convenio por fortalecer la calidad educativa e investigativa, establecer una alianza estratégica sin transferencias económicas y asegurar cooperación sostenible. Además, confirma que los compromisos y objetivos han sido revisados y ajustados para garantizar su viabilidad y alineación con las normativas, beneficiando a estudiantes, docentes e investigadores y aportando al desarrollo de la comunidad amazónica."*;

Que, mediante Informe N°0331-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por legalmente favorable aprobar la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L."**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E).

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnologías de la información



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO
DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM
E.I.R.L**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio calle prolongación Libertad N°. 1220, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, Perú, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará "**UNAAA**"; y, de la otra parte;

El **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L.**, con RUC N° 20489061172, con domicilio fiscal en Calle Francisco Bardalez N° 441, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representado por la **Sra. FLOR ESTHER MACEDO LAVI**, identificado con DNI N° 05581776, en su calidad de Titular Gerente, a quien en adelante se le denominará "**AMERICAN SYSTEM**", en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente CONVENIO, cuando se haga referencia a la **UNAAA** y **AMERICAN SYSTEM** mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

AMERICAN SYSTEM, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado American System, es una institución educativa dedicada a proporcionar educación de calidad desde el año 2000, cuya misión es formar profesionales competentes, con valores éticos, preparados para los desafíos del mundo actual, que ofrece carreras técnicas de tres años con alta demanda laboral en áreas como administración de redes, computación e informática, secretariado ejecutivo y guía de turismo, formando profesionales con un enfoque en el emprendimiento y valores sólidos para integrarse al mercado laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

2.1. Constitución Política del Perú.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.2. Código Civil Peruano.
 - 2.3. Ley General de Educación N° 28044.
 - 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
 - 2.5. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
 - 2.6. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
 - 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - 2.8. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
 - 2.9. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD2, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;
 - 2.10. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
 - 2.11. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
 - 2.12. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
 - 2.13. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
 - 2.14. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo precisar las condiciones y obligaciones con las cuales, las partes se puedan brindar apoyo mutuo en los campos de la capacitación, asesoramiento, y prácticas preprofesionales y profesionales con el propósito final de elevar la calidad educativa del país.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos del AMERICAN SYSTEM:

- 4.1. Generar condiciones para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales en las áreas administrativas de, a los estudiantes y egresados de la escuela profesional de Contabilidad de la **UNAAA** cuando ésta lo requiera de acuerdo con su plan de estudios.
- 4.2. Brindar orientación y capacitación técnica a los alumnos que practicarán dentro del área de desempeño profesional.
- 4.3. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresado practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas preprofesionales y prácticas profesionales.
- 4.4. Realizar la evaluación periódica de las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la **UNAAA**, informando oportunamente a esta.
- 4.5. Brindar facilidades para el uso de la infraestructura y equipos de los que dispone el **AMERICAN SYSTEM** para el uso de los practicantes preprofesionales y profesionales.
- 4.6. Expedir la certificación de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad.



Compromisos de la UNAAA:

- 4.7. Proponer a estudiantes de las Escuelas Profesionales de Negocios Internacionales y Turismo, y Contabilidad para desarrollar sus prácticas preprofesionales y profesionales en el área Administrativa y Académica según el requerimiento de la institución.
- 4.8. El asesor y/o supervisor de prácticas preprofesionales realizará el monitoreo y evaluación periódicamente a los alumnos para supervisar y orientar el trabajo en el **AMERICAN SYSTEM**.
- 4.9. Los Practicantes de Escuelas Profesionales de Negocios Internacionales y Turismo, y Contabilidad de la UNAAA cumplirán las disposiciones y normas establecidas por la **UNAAA** y **AMERICAN SYSTEM**.
- 4.10. Proporcionar los ambientes físicos que sean necesarios para el desarrollo de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de los alumnos del **AMERICAN SYSTEM**, así como el uso de sus instalaciones y equipos.
- 4.11. Permitir el acceso de los alumnos del **AMERICAN SYSTEM** a fin de realizar sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo en función a su avance académico en los ambientes designados, para que consoliden su formación académica y de entrenamiento, en la condición de destacado.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La ejecución de las acciones previstas y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio serán coordinados entre un representante de la **UNAAA** y un representante del **AMERICAN SYSTEM**:

- Por la **UNAAA**: El Servicio de Seguimiento al Egresado y/o Graduado e Inserción Laboral;
Correo: bolsadetrabajo@unaaa.edu.pe
- Por el **AMERICAN SYSTEM**: Jefe de Unidad de Tecnologías de Información;
Correo: direccion@americansystem.edu.pe

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, la **UNAAA** y el **AMERICAN SYSTEM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CINCO (5) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de la misma forma, acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por decisión unilateral de la **UNAAA**, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.
- 12.4. Por decisión unilateral del **AMERICAN SYSTEM**, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de Conciliación, de la Buena Fe y Común Intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas. La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Yurimaguas, a los ¹⁹ días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

Por la UNAAA:

Por el AMERICAN SYSTEM:



Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de Comisión Organizadora



Sra. Flor Esther Macedo Lavi
Titular Gerente